

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7062

Panamá, República de Panamá, Viernes 24 de Mayo de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 94, de 23 de mayo, por el cual nombran el personal de maestros de grado de las escuelas de la comarca de San Blas.

Decreto 95, de 23 de mayo, por el cual nombran a Arcenio Algandona y a Modesto Ruiz Guardalinas del telégrafo.

Decreto 96, de 23 de mayo, por el cual nombran a Genaro Moreno portero de la Agencia Postal de Colón.

SECCION PRIMERA

Resolución 215, de 23 de mayo, por la cual conceden licencia sin sueldo a Concepción Moreno.

Resolución 216, de 23 de mayo, por la cual conceden sus vacaciones a Hermenegildo Sáenz.

Resolución 217, de 23 de mayo, por la cual se confirma resolución del Gobernador de Chiriquí en que se desata una controversia suscitada entre Guerra Hermanos e Irado García C.

SECCION SEGUNDA

Resolución 115, de 23 de mayo, por la cual conceden la libertad condicional a Hernando González.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 75, de 23 de mayo, por la cual conceden permiso a C. G. de Haach, para que pueda traer unos productos para fines industriales.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 16, de 22 de mayo, por la cual otorgan la jubilación a Magdalena Flores.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nombran el personal de Maestros de la Comarca de San Blas

DECRETO NUMERO 94 DE 1935
(DE 23 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal de maestros de grado de las escuelas de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Se hacen los siguientes nombramientos para miembros del personal docente de las escuelas para indígenas de la Comarca de San Blas así:

ESCUELA DE NARGANA

Director. Rev. José M. Berengueras.

Ayudante-Maestro. Rev. Manuel M. Puig.

Maestras. Hermana María Priscilla, Hermana María Felipa, Hermana María Basilia, Hermana María Clementina.

ESCUELA DE RIO AZUCAR

Maestras. Carmen C. de Garrido y Josefa O. de Salazar.

ESCUELA DE RIO TIGRE

Maestra. Luisa Iglesias de Morán.

ESCUELA DE USTUPO

Maestro. Eduardo Filós.

ESCUELA DE SUTUPO

Maestro. Roberto Pérez.

ESCUELA DE PUERTO OBALDIA

Maestro. Luis E. Méndez C.

Artículo segundo. Los maestros que prestaron servicio el año pasado y no figuran en el presente decreto, quedan separados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Hacen nombramientos en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 95 DE 1935
(DE 23 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Telégrafo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase al señor Arcenio Algandona, Guarda-línea del Telégrafo, de 5ª clase en el trayecto comprendido entre Chepo y la Quebrada del Aguacate.

Artículo segundo. Nómbrase al señor Modesto Díaz, Guarda-línea del Telégrafo, de 5ª clase en el trayecto comprendido entre la Quebrada del Aguacate y El Llano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 96 DE 1935

(DE 23 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Genaro Moreno, Portero de la Agencia Postal de Colón, mientras dure la licencia concedida a Concepción Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan licencia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 215.—Panamá, Mayo 23 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 810 del Código Administrativo, se concede al señor Concepción Moreno, Portero de la Agencia Postal de Colón, sesenta días de licencia renunciabiles, sin sueldo, a partir de esta fecha. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 216.—Panamá, Mayo 23 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha, al señor Hermenegildo Sáenz, Vigilante de la Colonia Penal de Criba.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Es confirmada Resolución del Gobernador de Chiriquí

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 217.—Panamá, Mayo 23 de 1935.

La sociedad mercantil "Guerra Hermanos & Compañía" denunció ante el Alcalde del Distrito de Concepción al señor Iraido García C. de haber amenazado a los miembros de dicha sociedad y pidió que García C. fuera condenado a prestar fianza de buena conducta a favor de cada uno de dichos miembros.

El Alcalde de Concepción falló el asunto en primera instancia absolviendo al querellado por haber resultado infundados los hechos en que se basó la querrela.

La resolución del Alcalde fué confirmada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí por la suya número 67 de 15 de Septiembre de 1933, con la adición de condenar a los testigos Aristides Tapia y Clodomiro

Ledezma a la pena de veinte días de arresto por falso testimonio de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 27 de 1927.

Pedida el avocamiento al Presidente de la República la resolución del Gobernador de Chiriquí fué mantenida por el Poder Ejecutivo por medio de las resoluciones número 329 de Octubre 14 de 1933 y 356 de Noviembre 23 de 1933, dictadas por esta misma Secretaría.

Fundado en los resultados de aquella querrela policiva, el señor Iraido García C. con fecha 7 de Diciembre de 1933 inició nueva querrela ante el Alcalde de Concepción contra "cada uno de los señores Guerras", es decir, contra Asunción, Maximino, Daniel, Luis Antonio y Benjamín Guerra y Luis Hidalgo Guerra.

Esa querrela, que es la que ahora se estudia, está enderezada a conseguir que cada uno de los señores Guerras ya mencionadas sea condenado a sufrir veinte días de arresto, a prestar fianza de buena conducta y a pagar perjuicios por valor de B. 250.00.

Funda su demanda el señor Iraido García C., en cuanto a los hechos, en los siguientes que son los esenciales:

a) Que "Guerra Hermanos & Compañía" promovió querrela policiva contra él por amenazas y los hechos no fueron probados, y,

b) Que en esa querrela "Guerra Hermanos & Compañía" presentaron como testigos de cargo a Aristides Tapia y Clodomiro Ledezma, testigos que fueron condenados por rendir falso testimonio en sus declaraciones recibidas en ese asunto.

En cuanto al derecho Iraido García C. lo funda en los artículos 3° y 4° de la Ley 27 de 1927 que a la letra dicen:

"Artículo 3° El falso testimonio en asuntos de policía correccional será castigado de oficio, o a querrela del perjudicado, así: Si fuere en favor del acusado, con arresto de 10 a 20 días y si fuere en contra con arresto inmutable de 20 a 40 días.

"Si el falso testimonio se diere en negocio de policía civil, se penará con multa de B. 5.00 a B. 15.00.

"En otras penas incurrirán también las partes que, a sabiendas presentes testigos falsos.

"Artículo 4° Al que ante una autoridad de policía presente denuncia o querrela contra alguna persona, para que se le castigue, y el cargo lejos de ser comprobado resultare calumnioso, se le impondrá la mitad de la pena que hubiere merecido el querrellado de haber sido condenado".

En resumen, Iraido García C. pide que cada uno de los socios de la firma "Guerra Hermanos & Compañía" sea condenado por haber presentado a sabiendas testigos falsos en su contra y por haberle imputado a él un cargo que lejos de haber sido comprobado ha resultado calumnioso.

Claramente se desprende de esto que para que en este caso se aplique a los demandados el artículo 3° arriba transcrito es necesario que exista en el expediente la prueba de que ellos presentaron a los testigos Aristides Tapia y Clodomiro Ledezma a sabiendas de que declaraban falsamente; y que para que se aplique el artículo 4° también copiado arriba es necesario que los cargos que "Guerra Hermanos & Compañía" formularon contra Iraido García C. en la querrela original hubieran sido calumniosos y que la prueba de esto se haya traído a este proceso.

Con respecto al primer punto en examen citado y teniendo de todas las constancias del proceso, lleva a la conclusión inequívoca de que no hay prueba alguna de que "Guerra Hermanos & Compañía" presentaron los testimonios de Tapia y Ledezma a sabiendas de que declaraban falsamente.

Con respecto a la afirmación que hace el doctor Pablo A. Vázquez en su alegato final presentado en nombre de los actores de que "a una persona honrada no se le ocurre invitar a declarar a personas sobre cosas que no existen o sobre actos no realizados" el argumento carece de fuerza en el presente caso desde el punto de vista legal y desde el punto de vista moral.

En efecto, legalmente no se puede presumir que una persona que es parte en un juicio sabe que los testigos a su favor están declarando falsamente, sino en el caso de que el testimonio verse sobre hechos que la parte misma deba conocer por propia percepción. Fuera de este caso es necesario que haya en el proceso la prueba de que la parte conocía esos hechos por referencias o por cualquier otro medio indirecto. En el presente caso declararon los testigos Tapia y Ledezma sobre hechos que no aparecen presenciados por los señores "Guerra Hermanos & Compañía", y que no hay prueba de que dichos señores conocían.

Desde el punto de vista moral tampoco se puede presumir en forma absoluta que una parte sabe cuándo un testigo que declara en su favor lo hace falsamente, porque puede ser que sea el testigo quien tenga interés en faltar a la verdad y, entonces, no cabría incriminación moral contra la parte que de buena fé utiliza ese testigo.

No hay, pues, prueba en que basar en este caso una condena basada en el artículo 3º de la Ley 27 de 1927.

Con respecto al segundo punto en que se funda la querrela que es el que se basa en el artículo 4º de la ley citada, tampoco se encuentra en el proceso la prueba de que los hechos imputados por "Guerra Hermanos & Compañía" a Iraido García C. en el juicio policivo que dió nacimiento a éste, constituyan calumnia.

No basta, para que tenga aplicación el artículo 4º en referencia, que el hecho imputado no sea comprobado. Es necesario para ello, que no solamente no haya sido comprobado sino que además se establezca que ha sido calumnioso, es decir, que constituye calumnia. En este expediente no hay todos los elementos probatorios para llegar al convencimiento de que cuando "Guerra Hermanos & Compañía" pidieron al Alcalde de Concepción que Iraido García C. otorgara fianza de buena conducta, cometieron una calumnia.

Es imposible admitir, porque no habría base jurídica para ello, que el mero hecho de denunciar ante una autoridad competente un acto, que de ser cierto sería punible, es una calumnia, si el acto no resulta comprobado. Si esto fuere así, toda absolución implicaría una condena por calumnia contra el denunciante o acusador.

La doctrina jurídica correcta en esos casos es la de que el que denuncia un acto punible para que se investigue y de resultar cierto se castigue, no comete calumnia; y el que acusa, como parte interesada, a otro por la comisión de un delito para que se castigue tampoco incurre en calumnia si el hecho no resulta cierto, si ha actuado de buena fé.

Tampoco hay base en el proceso para dar aplicación en este al artículo 4º de la Ley 27 de 1927. Y aun cuando, los señores "Guerra" hubieran dado lugar a que se le aplicara tal disposición, la consecuencia práctica sería la de que habría que condenarlos a prestar fianza de buena conducta por una cuantía igual a la mitad de la fianza de buena conducta que Iraido García C. hubiera tenido que prestar si pierde la querrela primitiva de policía de la cual ha surgido ésta. Y entonces caeríamos en el absurdo de que habría que condenar a otorgar fianza de buena conducta a personas que no se ha comprobado que la observen mala y que no han provocado ame-

nazado ni injuriado a nadie, condiciones éstas que son las que exige el artículo 933 del Código Administrativo para imponer la pena de fianza de buena conducta. Este absurdo nace de que la fianza de buena conducta no es propiamente una pena sino una medida preventiva contra posibles infracciones futuras.

Por último, para agotar todos los aspectos de esta querrela, cabe observar que la querrela primitiva fué promovida por la sociedad mercantil "Guerra Hermanos & Compañía", persona jurídica, y la presente querrela la endereza Iraido García C. contra los socios de aquella sociedad personalmente. No hay, pues, identidad entre la persona querellante en el primer juicio, y las personas demandadas en este segundo caso. Evidentemente era improcedente la petición de "Guerra Hermanos & Compañía" para que Iraido García C. prestara fianza de buena conducta contra una sociedad mercantil, y tal petición debió haber sido rechazada de plano. Pero ese error cometido en aquel caso no excusa que ahora se haya enderezado la acción contra personas naturales que no fueron parte en el juicio primitivo.

Por todo lo expuesto, se avoca el conocimiento en este caso y.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 132 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el 30 de Noviembre de 1934.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 115.—Panamá, Mayo 23 de 1935.

Concédese a Hernando González, reo del delito de seducción, la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de cuatro años de reclusión, ya que ha comprobado que es pantofo; que ha observado buena conducta en la cárcel y que no es reincidente. Y como el 26 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena en libertad condicional en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Otorgan permiso para importar un ácido acético

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 75.—Panamá, Mayo 23 de 1935.

RESUELTO:

Concédese al señor C. G. Haseth & Co. S. A., del comercio de esta plaza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 60 de 1934, permiso para que importe al país de la casa Mallinckordt Chemical

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo. Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05 —Valor del número atrasado: B/. 0.10

Works, de Nueva York, doce damajuanas de cuarenta libras cada una de "ácido acético glacial" químicamente puro para uso exclusivamente industrial.

Es entendido que si el artículo ha sido pedido antes de la concesión de este permiso, se considerará ilegal su importación.

Cumplase.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**Solicitudes y Registros de Marcas de Fábrica****SOLICITUD**

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de acuerdo con el Artículo 1988 del Código Administrativo de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, a favor de la sociedad denominada *Kelvinator Corporation*, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

La Patente de Invención se refiere a mejoras en o relacionados con el acondicionamiento de aire u otros fluidos.

Anexos:

El poder que me autoriza en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Febrero 1° de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 22 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de acuerdo con el Artículo 1988 del Código Administrativo de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, a favor de la sociedad denominada *Kelvinator Corporation*, organizada de conformidad con las leyes del Es-

tado de Michigan, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

La Patente de Invención se refiere a mejoras en o relacionadas con el acondicionamiento de aire u otros fluidos.

Anexos:

El poder que me autoriza en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Febrero 1° de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 22 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

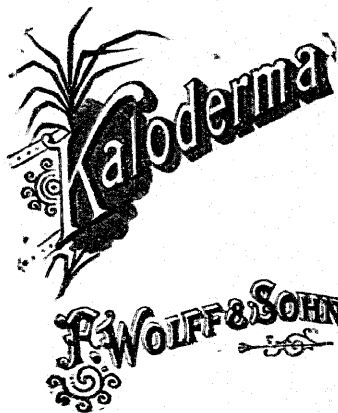
JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de la sociedad comercial F. Wolff & Sohn G. M. b. H., de Karlsruhe, Baden, Alemania, de una marca de fábrica consistente en una orla cuadrilátera que comprende en su interior un dibujo semejando, más o menos, la forma de la letra "F" con la inscripción "F. Wolff & Sohn" en su parte superior y en la inferior la palabra KALO-DERMA.



Garantie-Zeichen:
Weiss Papier, grün und brauner Druck.

Esta marca distingue en el comercio la fabricación de jabones, perfumería y artículos cosméticos de toda clase, en forma sólida y medio sólida, especialmente jabones de tocador, crema para la piel, crema a base de glicerina y miel, jabones para afeitar, polvos de arroz, de talco, y papel para polvorear en libritos.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Enero 2 de 1935.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 22 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Conceden la jubilación a Magdaleno Flórez

RESOLUCION NUMERO 16

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 16.—Panamá, Mayo 22 de 1935.

Vistos: El señor Magdaleno Flores, Guardia de Telégrafos de Primera categoría, ha presentado a esta Oficina la GACETA OFICIAL N° 6872, de 13 de Agosto de 1934, en la cual se acredita que él fue jubilado en principio por medio de la Resolución Ejecutiva N° 213, de 10 de Agosto de 1934, de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Para hacer valer su petición, el solicitante ha presentado documentos que comprueban que él tiene más de sesenta años de edad. Además, por consulta hecha a la Contraloría, se ha establecido que el señor Flores no está incluido en la partida del Presupuesto que ampara a ciertos jubilados del Telégrafo.

En este caso se han establecido todos los requisitos exigidos por el artículo 3° del Decreto N° 81 de 30 de Abril último, y, por consiguiente, se ha comprobado que el solicitante tiene derecho a ser amparado por la Ley 7° de 1935.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 81 de Abril último,

RESUELVE:

Reconocer que, al separarse del servicio, el señor Magdaleno Flores tiene derecho a ser pagado de los fondos creados por la Ley 7° de 1935, con una suma mensual de B. 37.50, sueldo que actualmente devenga, y que es la pensión que le corresponde de acuerdo con la Resolución Ejecutiva N° 213 de 10 de Agosto de 1934.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 23 de Mayo

Ernesto Yee Hnos., cueros de becerros, telas encauchadas para zapatos, 2 bultos por vapor Ancón, de Nueva York, por B. 177.16

Abadi Bros & Co., camisas de algodón, 5 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Yokohama, por 463.35

Panama Sand Co., partes de máquinas marinas, 1 bulto, por vapor San Diego, de Filadelfia, por 164.70

A. Jacobs, peines de celuloide, cuchillas, telas de alambre, 10 bultos, por vapor Tai Ping Yang de Yokohama, por 282.38

Nelson Rounsevell, periódicos, 100 bultos, por vapor Santa Paula, de México, por 187.00

Kodak Panamá, anuncios, ácidos, accesorios fotográficos, películas, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 484.60

C. González Revilla, Emulsión de Scott, 18 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por 129.96

S. Salas B. & Co., crema para la cara, polvos, muestras, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por 71.65

Harry C. Nicholls, repuestos para autos, herramientas, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por 71.52

Shung Fat & Co., pasta de harina (fideos), 21 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por 101.80

Kodak Panamá, películas para revelar, 1 bulto, por avión, de Maracaibo, por 10.00

The Henriquez Co., botellas de cerveza Lowenbrau, 25 bultos por vapor Colombie, de Hamburgo, por 196.25

José Padrós, cigarrillos Camel, 150 bultos, por vapor San Marcos, de Norfolk, por 3572.00

J. Mahn, vasos de vidrio para servicio doméstico, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 13.01

The Wholesale Tire & Supply(accesorios para autos, 4 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Yokohama, por 119.92

Kai Meng & Co., utensilios de aluminio para cocina, 4 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por 40.87

Lyons Hardware C., bisagras de acero, cerraduras de hierro, etc., 14 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 238.42

H. E. Williams, platos de porcelana, 44 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Yokohama, por 652.07

Gilberto Brid, whisky escocés, 40 bultos, por vapor American Farmer, de Londres, por 216.99

Gilberto Brid, whisky escocés, ceniceros de vidrio, lápices, 11 bultos, por vapor American Farmer, de Londres, por 59.25

Grebien & Martinz, madera de pino, 1467 bultos, por vapor Forbes Hauptman, de San Francisco, por 778.00

The Coca Cola Bott., quesos, 130 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por 343.17

The Coca Cola Bott., jamones, tocino ahumado, 60 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por 1431.55

Swift & Co., carnes de res, embutidos, aves, carne de carnero, 129 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por 2423.28

Luis López, ropa interior, de rayón, sweaters, cobratos de seda, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por 271.25

Panama American, matrices de papel, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 120.00

Almacén Miyako, jabones de tocador, 40 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por 194.96

Sasso & Co., peróxido, esparadrapos, vendas y gasas, algodón, 25 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 514.46

Sasso & Co., píldoras, cuasia, aceite de eucalipto, negro humo, 5 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por 82.66

Luisa Aguilar, artículos de latón plateados, floreros de vidrio, 1 bulto, por vapor Seattle, de Hamburgo, por 127.58

Grebien & Martinz, hierro en barras, 287 bultos, por vapor Seattle, de Bremen, por ...	781.96	Ricardo Miró, pintura al óleo, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por ...	50.00
Novedades Antonio, capotes de caucho, elásticos de seda, sábanas de caucho, 1 bulto, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por ...	180.55	Junta Central de Caminos, máquinas trituradoras de piedras, 13 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por ...	4238.00
Pan American Orange Crush Co., concentrados para agua gaseosa, ácido tartárico, 15 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por ...	377.07	Boyd Bros. Inc., peñilas y juguetes de celuloide, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por ...	42.69
Luis López, cinturones de cuero, tirantes, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ...	137.42	E. A. González Hnos., camas de hierro, largueros y rodanas para camas, 40 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ...	252.63
Isaac Brandon Bros., sacos de segunda mano, 31 bultos, por vapor San Diego, de Nueva York, por ...	542.50	Peiker & Kardonski, sobrecamas de algodón, frazadas, pañuelos de algodón, 10 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Kobe, por ...	535.89
Isaac Brandon Bros., mayonesa, carburo de calcio, pimienta, chocolate, 42 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ...	225.68	Peiker & Kardonski, sombreros de papel, 1 bulto, por vapor Noshiro Maru, de Kobe, por ...	85.77
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, ladrillos de caldera, cemento de caldera, 51 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por ...	158.14	Antonio Chen Hon Fat, pieles curtidas para fabricación de zapatos, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por ...	142.90
J. & A. Domínguez, telas de seda, 2 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por ...	414.45	Canal Agencies, hormas de madera, artículos funerarios, 4 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por ...	133.40
Guardia & Co., alimento para pollos sin maíz, 35 bultos, por vapor San Marcos, de Baltimore, por ...	69.65	C. D. Arjansingh, telas de seda, 3 bultos, por vapor Kwausai Maru, de Yokohama, por ...	785.91
Guardia & Co., pinturas preparadas, barniz, aguarrás, incubadoras, 43 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por ...	255.12	Warner Bros., películas cinematográficas, 1 bulto, por avión, de La Habana, por ...	3.00
Compañía Kito Chen, ensaladas de frutas, sardinas, pasas, salmón, 44 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por ...	151.57	George See, aceite para cocinar, 200 bultos, por vapor York, de Hull, por ...	479.42
British American Tobacco, cigarrillos, 80 bultos, por vapor San Marcos, de Nueva York, por ...	708.73	M. Preciado, libros escolares, 1 bulto, por vapor Colombie, de El Havre, por ...	444.57
Y. Amano, zapatos de lona y caucho, espejos, pasta dental, 52 bultos, por vapor Kwan-sai, de Kobe, por ...	1820.85	Hospital Santo Tomás, vegetal en conservas, 60 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por ...	138.15
Homsany Azrack & Co., tela de seda, camisas de algodón, pantalones de algodón, 11 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Kobe, por ...	970.61	Yee Hop, dril de algodón, de color, 2 bultos, por vapor Haiti, de Nueva York, por ...	163.65
Key Hing & Co., medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por ...	167.50	Chung Yet Sun, agujas para máquinas, lezna, tira de cuero de zapatería, 1 bulto, por avión, de Boston, por ...	19.97
Lee Yuck Ming, aceite Yosoy para cocinar, 200 bultos, por vapor Seattle, de Hull, por ...	479.42		
Fderick Drumm, automóvil Pontiac motor N° 967.000, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por ...	450.00		
The Wholesale Tire & Supply, pilas para linternas, linternas eléctricas, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ...	65.60		
E. Navarrete, artículos de tagua, sacapuntas, pulseras, collares, 3 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por ...	576.30		
Carlos Audisio, neveras, 24 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por ...	344.50		
Alexis Gómez, linóleo para piso, 24 bultos, por vapor San Diego, de Filadelfia, por ...	45.70		
Kel Hing Co., medias de seda, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por ...	165.00		
C. O. Mason, avena con premios, cereal, 130 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por ...	181.36		
Asthon Hollinge Worth, acumuladores eléctricos, 8 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por ...	109.50		
Julio Anzola, harina de semillas de algodón, 200 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por ...	346.00		

Movimiento en las-Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 23 de Mayo)

- N° 435. Augusto Blas Duque. Se protocoliza su juicio de sucesión.
- N° 436. José Demaro o José Demari vende un establecimiento de cantina a la señora Teresa Donadio de Carguilo por la suma de B. 500.00.
- N° 437. Señorita Maria Teresa Fábrega cancela obligación hipotecaria a la señora Inés Fábrega de Prieto.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 23 de Mayo)

- N° 386. Por la cual la señora Judith Maduro de Delvalle Henríquez, cancela dos hipotecas constituídas a su favor, y asumidas por Adelina Alba de Cucalón.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 23 de mayo de 1935.

As. 5147. Escritura número 155 de 17 de abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Maduro Hermanos traspasa a Serafina Acha un crédito hipotecario contra Pedro Joinvillus Sabló y Thomas Sabló.

As. 5148. Escritura número 385 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Josefina Adelina Cucalón de Alba de Fábrega, Antonio Cucalón de Alba y otros, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Eduardo Yeaza y Judith Maduro de Delvalle Henríquez, cancelan hipoteca.

As. 5149. Escritura número 434 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual María Gutiérrez de Barba constituye hipoteca a favor de Emma Emilia Navarro Vallarino sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, y Genaro Caliendo cancela obligación hipotecaria.

As. 5150. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual María Isabel Arias de Arjona constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en Almirante, distrito de Bocas del Toro, para responder de la excarcelación de Jack Clark, o Joseph Clark.

As. 5151. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 18 de mayo actual, a favor de la razón social de la casa "Isaac Tourgeman", de Colón.

As. 5152. Escritura número 188 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Edward Gordon Turnes cancela hipoteca a Ruben Young Kay Yen.

As. 5153. Escritura número 335 de 17 de abril de este año, de la Notaría Primera, por la cual Horacio Fábrega y Ofelina de Wendehake, por una parte, y por la otra, el Gobierno Nacional, celebran contrato de permuta.

As. 5154. Escritura número 647 de 8 de octubre de 1934, de la Notaría Segunda, por la cual Felicia Cedeno de Pérez vende a Demetrio Augusto Porras, una finca ubicada en San Francisco de la Caleta, de este Distrito.

As. 5155. Escritura número 143 de 5 de mayo de 1934, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Vila Guañabana y Juan Francisco Garcés Vila prorrogan el término de una sociedad y reforman una cláusula del contrato social.

As. 5156. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos, el 7 de abril de 1932, a favor de la razón social de la casa "Agustín Delgado", de Guarraré.

As. 5157. Escritura número 908 de 18 de Noviembre de 1933, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Cisneros un lote de terreno ubicado en Chame.

As. 5158. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 22 de mayo actual, a favor de la razón social de la casa "Clifford Alejandro Hull", de Arraiján.

As. 5159. Oficio número 102 de 21 de mayo actual, del Juez 1º del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Vicenta Moreno, ha

decretado embargo sobre una casa ubicada en Santiago, perteneciente a Didimo Milord.

As. 5160. Matrícula de Comercio expedida por el Gobernador de esta Provincia, a favor de la razón social de la casa "Felicia Jiménez.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 23 de Mayo)

José Antonio Barraza, Gerardo Phillips, Julia Vega.

DEFUNCIONES

(Día 23 de Mayo)

Ana Diaz, Manuela de León.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso de Venta

El aeroplano *Chiriquí*, de propiedad del Gobierno Nacional, equipado con motor "Travelair" de nueve (9) cilindros y trescientos caballos de fuerza (300 H. P.), con capacidad para siete (7) pasajeros y con quinientas (500) horas de vuelo, está de venta.

Hasta el día trece (13) de Mayo próximo se recibirán en la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas de los interesados en la compra de este aeroplano.

Base de venta: mil balboas (B. 1.000.00).

Panamá, Abril 30 de 1935.

ROBERTO R. ROYO,

Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

AVISO OFICIAL

Se concede a los propietarios de lotes de terreno de La Exposición, San Francisco de la Caleta, y Juan Díaz, de este Distrito Capital, un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del 15 de Marzo en curso, para que se pongan a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por razón de las cuotas atrasadas que adeudan al Gobierno, por la compra de esos lotes. Vencido este plazo, el Gobierno procederá administrativamente a la cancelación de los títulos de acuerdo con los respectivos contratos.

Panamá, Marzo 15 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL**BONOS DE CONVERSION 6%—AMORTIZACION**

El día 29 de Mayo de 1935 a las 10 a. m. se abrirán en la Contraloría General de la República las propuestas para comprar Bonos de Conversión 6% de cualquier denominación hasta cubrir la suma de B. 24.375.00 destinada para la amortización de dicha emisión durante el trimestre que vence el 1º de Junio de 1935.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidas al Contralor General y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio al cual se le ofrecen al Gobierno.

Las ofertas más bajas hasta completar la suma de B. 24.375 serán aceptadas y se avisará por la Prensa las que han salido agraciadas. Los bonos agraciados no devengarán intereses después del 1º de Junio de 1935, pues tan pronto sus dueños los envíen a la Contraloría les serán pagados al precio de oferta.

Aviso de Licitación

Desde el día primero (1º) hasta el día treinta y uno (31) de Mayo del presente año, al momento en que el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliegos cerrados para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de Colón y sus dependencias, a base de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional en Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria o depósito en dinero efectivo para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día treinta y uno (31) de Mayo del año en curso, se abrirán los pliegos presentados y se adjudicará el remate a quien haya hecho la propuesta más ventajosa para los intereses del Gobierno o se desecharán todas si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisional y el contrato requiere de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Abril 26 de 1935.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GEENZIER.

Pliego de Cargo

que deberá asumir el contratista para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de Colón y detenidos a segunda orden.

Primero. La ración diaria que se dará a cada preso consistirá en lo siguiente:

a) Desayuno servido de seis a siete de la mañana, el cual se compondrá de una taza de café o té con leche

endulzada con azúcar y acompañado de un pan de trigo de cuatro onzas.

b) Almuerzo servido de once a doce del día, el cual consistirá en un plato de sancocho con carne fresca, huevos, verdura, tales como yuca, plátano, etc. y condimentado debidamente; un plato de arroz con manteca de cerdo o aceite; un plato de carne guizada. Los domingos y jueves, se servirá, además a cada preso un plato de macarrones.

c) Cena servida de cinco a seis de la tarde, consistente en un plato de sopas variadas, ya sea de ñame, plátanos o pastas; un plato de carne guizada; un plato de arroz; un plato de yucas o papas guizadas y un pan de trigo de cuatro onzas.

Segundo. Los alimentos serán transportados a la Cárcel respectiva y sus dependencias, por cuenta del contratista. Cuando se trate de presos que se hallen trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, el contratista puede suministrar los alimentos crudos, pero el transporte de los mismos correrá por su cuenta.

Tercero. Correrá por cuenta del contratista, combustible y cocción de los alimentos, así como los empleados necesarios para el servicio, tales como cocineros, sirvientes, ayudantes, etc. Sin embargo, el Gobierno suministrará a título de préstamo, las vajillas y utensilios con que cuente la Cárcel Pública, si los hubiere, obligándose el contratista a reponer lo que se dañe en su poder o responsabilidad.

Cuarto. La alimentación y reparto de ella está sujeta a la vigilancia e inspección del Alcaide de la Cárcel o del empleado de la Gobernación que para ese efecto se destine.

Quinto. El contratista deberá recibir diariamente de cinco a siete antes meridiano, el dato escrito del número de raciones que fueren necesarios contenidos en lista debidamente autenticadas por el Alcaide de la Cárcel o por el que haga sus veces. Dichas listas serán los comprobantes que se acompañen a las cuentas que se formulen por el contratista contra el Tesoro Nacional cada diez días. Dichas cuentas serán cubiertas a su presentación siempre que estén debidamente formuladas y comprobadas.

La duración del contrato será de un año a partir de la fecha en que se apruebe, pudiendo cancelarse mediante aviso de 30 días que se den las partes.

Colón, Abril 26 de 1935.

El Gobernador,

ENRIQUE GREENIER.

Edicto Emplazatorio

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, que suscribe,

CITA, LLAMA y EMPLAZA a MIGUEL ANGEL FRANCO, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de seducción.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento en materia penal).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Miguel Angel Franco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaren a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código expresado anteriormente, y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial, para que procelan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los veintidós (22) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario en propiedad,

Luis A. Carasco M.

5 vs.—1.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Jeanne Marie Parron, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

. Por tanto y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 628 a 634 del Código Civil, y 1599, 1621, 1622, 1623 y 1624 del Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de la señora Jeanne Marie Parron o Jeanne Marie Burfin vda. de Parron, desde el día 6 de Mayo de 1934, fecha de su defunción; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hermanos Jean Marie Burfin y Henriette Burfin y su sobrina legítima señora Philomene Durand, por derecho de representación de Eugenia Burfin, hermana fallecida de la causante.

En consecuencia se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria, y

Que se fije en lugar público de la Secretaría del Tribunal el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad, y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.

L. SOSA.—L. Hincapié, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en los juicios acumulados de las sucesiones testamentarias de Manuela Cedeño de Bravo y Simón Bravo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez, de conformidad con el artículo 1617 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero. Que están abiertas en este Juzgado, conjuntamente, las sucesiones testamentarias de Manuela Cedeño de Bravo desde el día veintiséis (26) de Agosto de 1934, y la de Simón Bravo, su esposo, desde el día 29 de Octubre del mismo año, fechas en las cuales ocurrieron sus defunciones;

Segundo. Que son sus herederos testamentarios, sin perjuicio de terceros José Cedeño, mayor y, a beneficio de inventario, los menores Moisés, Ubaldino, Francisco Antonio, y María Amable Garrido Saavedra, en representación de su madre Toribia Saavedra Cedeño de Garrido;

Tercero. Que es Albacea, por voluntad de los testadores el señor José Cedeño;

Cuarto. Que es tutor de los menores Garrido Saavedra su legítimo padre señor Francisco Garrido; y

Quinto. Que pueden comparecer a estar a derecho en estas testamentarias todas las personas que tengan algún interés en ellas.

Se tiene al señor Jacinto López y León como apoderado de los interesados señores José Cedeño y Francisco Garrido, en este negocio.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio que ordena el artículo 1601 del Código citado.

Cópiese y notifíquese.

M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, a las nueve de la mañana y copia del mismo se le entrega a los interesados, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

3 vs.—1.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretario, por medio del presente edicto, emplazan a Francisco Espinosa, nicaragüense, de 24 años de edad, soltero, jornalero, quien fué vecino de este Distrito con residencia en Changuinola N° 5, para que dentro el término que señala la providencia que a continuación se insertará, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por lesiones.

La providencia de que se hace referencia arriba, es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Abril veintinueve de mil novecientos treinta y cinco.

En vista del informe que precede y de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 2343 del Código Judicial, emplázase al procesado Francisco Espinosa, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a ser oído en el juicio criminal que se le sigue por el delito de heridas, con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ésta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 en concordancia con el 1996 del Código Judicial y se requieren a las autoridades del orden político judicial para que procedan a su captura o la ordenen a quien corresponda.

Agréguese original al expediente dicho edicto e insértese por cinco veces en un periódico oficial, el cual se fijará en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido, debiendo constarse el término dentro del cual ha de comparecer el reo, a partir del día de su última publicación en el periódico Oficial.

Se advertirá al reo en dicho edicto que si no se presentare en el término que se le señala, se seguirá adelante la causa, previa la declaratoria de su rebeldía y se le nombrará un defensor de oficio para que lo represente en el curso del juicio.

Notifíquese.

El Juez, RAMON ESCOBAR.—Cervera, Secretario".

Por este medio se notifica la anterior providencia, remitiéndose copia del edicto al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que se sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Bocas del Toro, Mayo once de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Aniceto Cervera.

5 vs.—4

Edicto Número 40

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras y su Secretario al público.

HACEN SABER:

Que la señora Prudencia Barba en su propio nombre y el de sus dos hijos menores ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:—"Señor Gobernador. Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—En mi propio nombre y en el de mis hijos menores, Clemente Céspedes Jr. y Francisco Céspedes, pido respetuosamente a usted el título gratuito en plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, denominado "Los Pantanos", con cuyo nombre seguiré designándolo, ubicado en este Distrito, de quince hectáreas, ocho mil quinientos metros cuadrados, (Hts. 15,8500) de las cuales diez son sabanas hechas a mis expensas y el resto en monte, cercado a la redonda con alambre de púas desde antes de 1904, y con los siguientes linderos: por el Norte, camino de Las Tablas a Santo Domingo; por el Sur, terrenos de los herederos de Daniel Céspedes y terreno de Constantino Céspedes; por el Este, terreno de Santiago Peña y por el Oeste,

terreno de Constantino Céspedes. Dicho globo de terreno pertenece a la Nación, no está incluido entre los inadjudicables, ni contiene servidumbre, minerales, ni yacimientos de ninguna especie y lo dedicaré a los cultivos de cereales y pasto artificial.—Para que siga representándome en la presente solicitud designo al Sr. Liberato Trujillo, mayor, vecino y abogado con oficina en la casa N° 9 de la Calle Pablo Arosemena de esta Cabecera.—Fundo la presente petición en el Artículo 161 del Código Fiscal y demás disposiciones pertinentes.—Sirvase dar a la presente solicitud el curso legal correspondiente.—Soy Prudencia Barba, mayor de edad, viuda y de esta vecindad y residencia. A ruegos de Prudencia Barba que no sabe escribir firma el que suscribe.—N. Vásquez V.—Acepto.—Liberato Trujillo.—Las Tablas, 19 de Abril de 1935.—Las Tablas, Mayo 2 de 1935.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño y M.

Edicto Número 41

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos encargado de la Administración, y su Secretario al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., en representación de los señores Agustín, Elpidio, Silvia, Narciso, Vicente, Juan de Dios, Hermelinda y Zenaida González y Jacinto Cedeño, ha hecho la siguiente solicitud ante el Despacho de la Sección de Tierras:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

Para Agustín, Elpidio, Silvia, Narciso, Vicente, Juan de Dios, Hermelinda, y Zenaida González y Jacinto Cedeño, de quienes soy apoderado, solicito título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno denominado "Cerro Negro", de cuarenta y nueve hectáreas nueve mil trescientos sesenta metros cuadrados de superficie (Hets. 49.9360 m. c.), ubicado en jurisdicción de este Distrito y comprendido entre estos linderos: Norte, terreno de Francisco de Frías; Sur, terreno de Jacinto González; camino de la Chonga y terreno de Rafael González; Este, camino del Mozo al Guayabo; y Oeste, terreno libre. El lote solicitado es libre, pertenece a la Nación, es adjudicable y no reconoce servidumbre. La proporción en que solicito la adjudicación es esta: para Jacinto Cedeño, jefe de familia, diez hectáreas, para cada uno de los solicitantes Agustín, Elpidio, Silvia, Narciso, Vicente, Juan de Dios, y Hermelinda González, cinco hectáreas, y para la solicitante Zenaida González, cuatro hectáreas con nueve mil trescientos sesenta metros cuadrados, lo que hace el total solicitado. Acompaño los planos, informes del Agrimensor y declaraciones que acompañan el derecho de los peticionarios.

Las Tablas, Febrero 27 de 1935.

Elías Cano Ch.

Las Tablas, Mayo 9 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño y M.

Edicto

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, Mayo 22 de 1935.

El Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Juan Mercado, colombiano, agricultor y vecino de Puerto Pilón, Corregimiento de Las Minas, en jurisdicción de este Distrito y Provincia, ha solicitado a esta Gobernación, Sección de Tierras, un globo de terreno de una extensión de diez hectáreas (10 hts.) aproximadamente mediante el siguiente memorial.

"Señor Gobernador de la Provincia.—Presente.—Señor: Yo Juan Mercado, colombiano, mayor de edad, vecino de Puerto Pilón, jurisdicción del Corregimiento de Las Minas, comprensión de este Distrito, agricultor sin tierras por ningún título, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno de los baldíos nacionales de diez hectáreas aproximadamente, ubicado en el lugar denominado "Río Alejandro", Corregimiento de Las Minas, jurisdicción de este Distrito y Provincia, dicho lote de terreno se halla comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terros baldíos (rastros);

Sur, Eusebio Yepo;

Este, Bernardo Zúñiga;

Oeste, Sucesión de Rubén Arcia.

Este terreno lo destinaré a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida, no perjudica derechos de terceros.

Ruego a usted se sirva comunicar al señor Liquidador de Impuestos de la Provincia que he presentado esta solicitud y ordene reciba el valor de la primera anualidad del arrendamiento para pagarla y me extienda el comprobante, a fin de que se agregue a aquella y pueda la misma seguir su curso, hasta que se me otorgue el respectivo contrato.

Soy del señor Gobernador su Atto. S. S.,

Juan Mercado.—Testigo: Eusebio Yepo.—Testigo: Félix Alvarez".

En vista de lo estatuido en los Artículos 15 y 19 del Decreto 213 de 1931, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, se envía una copia al Alcalde respectivo para que lo haga fijar igualmente en lugar público de su Despacho por el término de quince días hábiles y una segunda copia se remite a la GACETA OFICIAL para que sea publicado en ese órgano oficial por una sola vez para quien se crea lesionado con esta adjudicación, se presente a reclamar dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho de Tierras, hoy veintidós de Mayo a las cuatro de la tarde de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ENRIQUE GEENZIER.

El Oficial de Tierras,

Arturo R. Pérez.

Aviso

El Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras, cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras de esta Provincia.

Presente.

Yo, Ana Matilde Mojica viuda de Him, mayor de edad, natural y vecina de este Distrito y de ocupaciones domésticas, personalmente ocurro ante Ud. solicitando la

adjudicación en plena propiedad y a título de compra, de un globo de terreno ubicado en este Distrito, que denomino "La Nueva California", de una hectárea tres mil quinientos diez metros cuadrados (1 ht. 3510 m. c.) de capacidad y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino viejo de Santiago a Aguadulce; Sur, carretera de Santiago a Aguadulce; Este, confluencia de esos dos caminos y Oeste, predio de la peticionaria. Este terreno no reconoce servidumbre de ninguna clase; es adjudicable; está ocupado desde antes de la vigencia del Código Fiscal 1916 con cercas permanentes de alambre y cultivado con pasto natural.

Los señores Nathaniel I. Hill Jr. y Enrique Benítez, mayores y de esta vecindad, pueden declarar sobre los puntos anteriores. Acompaño el plano correspondiente y la constancia de haber hecho el depósito de ley y de que la propiedad está a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Santiago, Junio 24 de 1931.

Ana M. vda. de Him".

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

Santiago, Abril 27 de 1935.

3-vs. 3

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Segundo B., se encuentra depositada y el cual es denunciante a la vez, una vaca de color amarillo, cachi-cangreja, marcada a fuego así: en la pulpa derecha y con una marquilla en esta forma sobre la cadera del mismo lado, la que estaba vagando desde hace más de tres meses en los pastos del señor Ferdin Molina y sin conocerle dueño alguno. Y de conformidad con el Artículo 1600 y 1601 del C. D. se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, para que sirva de formal notificación y todo aquel que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, pasado el cual, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Remítase copia del presente aviso a la GACETA OFICIAL, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado por su orden, por el término legal.

Capira, Mayo 22 de 1935.

El Alcalde,

LUIS SALCEDO G.

El Secretario,

Ismael Martínez.

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisó al público, por este medio, que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres (3) meses con intervalos que quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma exerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Tit. VII, Lib. II del C. J., en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las Gacetas Oficiales números 6782, de fecha 3; 6784, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934, que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas Gacetas Oficiales fueron enviados a los Consules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, 3 de Abril de 1935.

El Juez,

Efraín Tejada U."

Por el Secretario,

V. A. DE LEON S.

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.